NUM. 80.—VIERNES 2 DE ABRIL DE 1909

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declaren desiertas las oposiciones á la Auxiliaría de alemán del Instituto de San Isidro de esta Corte, por no haber resultado adjudicada la plaza objeto de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1909.—*R San Pedro.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta„ del día 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de exámenes para los aspirantes á plazas vacantes de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos de los servicios centrales y provinciales de este Departamento ministerial.

Relación de los individuos que, por tener completa su documentación, pueden tomar parte en dichos exámenes, que comenzarán el día 1.° del próximo Abril, según lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del actual:

D. Jesús García Zarzosa
Pedro Carrasco y Olmos
Enrique Gil Barcenilla
Matías Fernández Solana
José Pérez Lanchas
Gervasio Orol y García
Pascual Jesús Fernández y García
José Navarro Gómez
Alejo Fraile García
Tomás Jiménez Parrondo
Cándido Saenz Martín
Julián López Gambín
Eduardo Aguado y Rincón
Agustín Miguel Marcos
Mariano Rincón Ayuso
Pedro Arribas Pascual
Leopoldo Alonso de la Viuda
Eduardo Rodríguez Estruel
Luis Arias Alvarez
Jesús Prado Arias
Luis Casado Gutiérrez
Juan Zurita Lama
Pedro Somolinos Muñoz
Federico Cazalilla y Samaniego
Manuel Díaz Roldán
Ramón Ruiz Selas
José Otero y Pérez
Carlos Lagarza Cuervo
Ramón Escribano Becerra
Leopoldo Coso y Martínez
D. Casto Conde y Vidueira
Julio Castellón Lázaro
Juan Canavate Navarro
Tomás Esteban Jiménez
Salvador García Díaz
Isidoro Gálvez de la Higuera
Emilio Ipiens Almudévar
Sotero López Peláez
Jesús Leal Fernández
Benito Lafuente Expósito
Valentín Pérez Mateos
Francisco de la Plaza y Dejuán
Luis Romero y Méndez
Carlos Rodríguez Penabaz
Juan Antonio Zamorano y Maroto
Eugenio Martínez Mozo
Severiano Ortiz Aramendía
Ricardo García Cifuentes
Florentino Lobato Martín
Luis Romero y Toribio
Pedro Feijóo y Gañán
Gregorio Velasco Nieto
Ildefonso Pérez Cerón
Agustín Cubero y Jiménez
Virgilio Cardeñosa Alonso
Jerónimo Arévalo García
Gregorio Sanz García
Juan Rujas Fernández
Pedro Sobrado
Manuel Rodríguez Cerezo
Manuel García Gómez
Bernardo Carrascoso Alonso
Manuel Fabián Rodríguez
Antonio Martín Matienzo
Guillermo Gala Molina
Joaquín Luque García
Agustín Sebastián Benito
Agustín Sánchez del Valle
Rufino Llorente Cebreros
Hilario López Ramiro
Julián Alvarez y Ramón

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Se advierte á los aspirantes no incluidos en la presente lista, que no podrán tomar parte en el examen los que antes del día 12 del próximo Abril no hayan completado su documentación en la forma que se indica en los avisos puestos á la entrada del Registro general de este Ministerio.

Los aspirantes que han acompañado á sus instancias pase de licencia limitada ó de primera y segunda reserva, según los casos, deberán presentar también en dicho plazo certificado de servicios durante el tiempo que hayan permanecido en filas, expedido por el Jefe respectivo.

Madrid 27 de Marzo de 1909.—El Secretario, Teodoro Pita.—El Presidente, Arturo de Navascués.

Relación de los individuos que por no reunir las condiciones que marca la ley no pueden tomar parte en dichos exámenes, que comenzarán el día 1.° del próximo Abril, según lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del actual.

D. Esteban González Rodríguez
Lorenzo Arránz Carnicero
Emilio Usano Lapuerta
Adolfo Zapata Mezquita
Enrique del Ojo y Corral
Juan Sáiz Córdoba
Santiago Asenjo Martín
Eduardo Marcos del Diego
Alejandro Gómez Sánchez
Bonifacio Barbolla Blanco
Julio Comino Santamaría
José Domínguez Enríquez
Manuel Gil de Arana y Neira
Mariano Boj y Gan
Rafael Rodríguez Roda
Antonio Ramos Bravo

ADVERTENCIA

Los individuos que á continuación se expresan, que acompañan á su ins-

tancia el permiso expedido por la Autoridad militar correspondiente, quedarán excluidos del examen si antes del día 12 del próximo Abril no presentan la licencia absoluta:

D. Saturio Gutiérrez Hernando
Luis Menéndez y Córdoba
Félix Laguna Ramiro
Ramón Grela y Alcalde
Guillermo Joaquín Santos
Santiago Esteban y Retiro
Antonio Hernández Jericó

Madrid 27 de Marzo de 1909.—El Secretario, Teodoro Pita.—El Presidente, Arturo de Navascués.

("Gaceta„ del día 30 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Don Benito (Badajoz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado las documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.° de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la dovolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.° del artículo 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resueldo en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—El Director general, Martín de la Bárcena.

("Gaceta„ del día 31 de Marzo.)

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1025

IMPUESTOS DE PAGOS

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, según determina el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, á los efectos de la liquidación del impuesto, esta Administración de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 19 del mencionado Reglamento, ha tenido á bien concederles para el cumplimiento de este servicio el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo incurrirán los señores Alcaldes Presidentes de los mismos en la multa que determina la vigente ley Municipal, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á recoger dichos documentos.

Córdoba 31 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Martínez Tristán.

Pueblos.

Adamuz
Alcaracejos
Almodóvar
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cabra
Cañete
Carcabuey
Carpio
Castro del Río
Doña Mencía
Dos Torres
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Fuente Tójar
Granjuela
Hinojosa
Hornachuelos
Iznajár
Lucena
Montalbán
Montemayor
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Peñarroya
Pozoblanco
Priego
Rambla
Rute
San Sebastián
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villaharta
Villanueva del Rey
Villaralto
Viso
Zuheros

Circular núm. 1026

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Próximo á terminar el cuarto trimestre de 1908 sin que algunos Ayuntamientos de esta provincia hayan cumplido lo dispuepto en el artículo 35 del Reglamento de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906, por esta Administración de Hacienda de mi cargo se recuerda á los Alcaldes Presidentes de las aludidas Corporaciones la obligación en que están de remitir copia certificada de sus respectivos prsupuestos para el año actual de 1909, en la parte referente á los haberes, sueldos y demás particulares indicados en dicho precepto legal, esperando que cumplan tal servicio en plazo máximo é improrrogable de quinto día, pues de no verificar o dentro de ese término me veré en el caso de exigirles la responsabilidad determinada en el artículo 71 del mencionado Reglamento.

Córdoba 29 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Martínez Tristán.

Ayuntamientos obligados á cumplir el servicio reclamado en la precedente circular.

Adamuz
Alcaracejos
Almodóvar
Añora
Belalcázar
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cañete
Carpio
Conquista
Doña Mencía
Fuente la Lancha
Fuente Tójar
Granjuela
Guadalcázar
Hinojosa
Iznajár
Montalbán
Monturque
Obejo
Palenciana
Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santaella
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villaharta
Villanueva del Rey
Villaviciosa
Viso
Zuheros

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1024

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

D.ª Catalina Ariza Paz, La Rambla, 94'67 pesetas.

El Ayuntamiento de Adamuz, pesetas 113'77.

D. Salvador Sánchez Torres, Montoro, 78'23 pesetas.

D. José Blanco Aceituno, Doña Mencía, 20'72 pesetas.

Santiago Gómez Salamanca y hermanos, Zuheros, 51'40.

D.ª Soledad y Andrés Peña Losa, Cabra, 148'65 pesetas.

Córdoba 31 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 1027

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden, fecha 10 de Febrero próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, importante 6.172'13 pesetas, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, y son el queso, huevos gallinas, pavos, paja de cereales y leña que no se destine á la industria, por el tipo de 6.172'13 pesetas, en junto ó por separado.

La subasta de dichas especies tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Abril, en la sala Capitular de este Ayuntamiento, de diez á doce de expresado día, por el sistema de pujas llanas, y observándose en analogía con lo prevenido en el capítulo 7.° del Reglamento de consumos.

La Victoria 29 de Marzo de 1909.—Juan Platas.

GUADALCAZAR

Núm. 1028

Don José Reyes Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

Ministerio de Cultura 2024

ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el siguiente día de espirar el plazo, en el local de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Guadalcázar 31 de Marzo de 1909. —El Alcalde, José Reyes.—P. S. M.: El Secretario, Luis Marín.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1017

Don Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador don Francisco Castellano Barranco, en nombre de don Manuel López Angulo y otros, contra doña Teresa Pardo García y otros, sobre liberación de gravámenes, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á veinte y dos de Marzo de mil novecientos nueve, el señor don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes, promovidos por don Manuel López Angulo, de sesenta y ocho años de edad, viudo, del comercio y vecino de Madrid; don Enrique Gutiérrez y Fernández, casado, y por los consortes doña Blanca ó doña María de las Nieves Gutiérrez y Fernández y don Gregorio Santayana y Gómez, los tres mayores de edad, propietarios y de esta vecindad, representados todos por el Procurador don Francisco Castellano Barranco y defendidos por el Letrado don Manuel Puig, contra doña Angela Fernández Gil, vecina de Espinosa de los Monteros, y contra doña Teresa, don Leopoldo, don Adolfo, doña Antonia, doña María Ignacia, doña Encarnación, doña Eladia y doña Julia Pardo García; doña Josefa Ruiz Cobo y sus hijos don Federico, doña Carolina, doña Elvira y don Luis Pardo Ruiz, como viuda aquella y herederos estos de don Marcelino Pardo García, y don Francisco de Paula Monasterio, para reclamar los créditos que puedan ostentar, y que aquí han sido debatidos, contra los demandantes don Manuel López Angulo, don Enrique Gutiérrez y Fernández y los consortes doña Blanca ó doña María de las Nieves Gutiérrez y Fernández y don Gregorio Santayana y Gómez, y en su consecuencia, extinguidas las afecciones que por razón de tales créditos pesan sobre las fincas que se describen en los números primero y tercero de la demanda, y que son las siguientes:

Una participación de setecientos ochenta y siete olivos indivisa en un olivar conocido por el Trance del Guarda, sito en el pago de Piedra Luenga, de este término, que todo él contenía mil setecientos quince olivos en su cabida de treinta y cinco fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, equivalentes á veinte y nueve hectáreas, noventa y un áreas y veinte y nueve centiáreas, y lindaba por Norte con el camino de Cabra, por Este con el nombrado del Carril, por Sur con tierra calma de don Juan Gutiérrez Pardo y por Oeste con olivos de don Andrés Cabello y tierras de don José Gallut.

Otra participación indivisa de mil ciento ochenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos en los setenta y dos mil quinientos veinte y ocho reales cuarenta y dos céntimos que tenía de valor total el caserío con molino aceitero llamado del Egido, al sitio de Piedra Luenga y Trance conocido por el Pozo del Guarda, de este término, marcado con el número veinte y tres de su distrito rural, que lindaba por sus cuatro puntos cardinales con una tierra calma que perteneció al don Juan Gutiérrez Pardo.

Otra participación de doscientos cincuenta y siete olivos en el expresado olivar.

Otra de trescientas noventa y cinco pesetas veinte y nueve céntimos en el caserío molino, y dos y media fanegas de tierra calma, ó sea la mitad de la en que radica el caserío, la cual se componía de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, seis áreas y doce centiáreas, y lindaba por Norte con olivos del don Juan Gutiérrez Pardo, por Este con el camino del Carril, por Sur con la entrada al caserío y olivos de don Tomás Alvear y por Oeste con otros de Andrés Cabello; y

La casa número uno calle Cárcel, de esta ciudad, que linda por la derecha con la del número tres, de doña Mercedes Castellanos, por la izquierda con la casa cárcel y por la espalda con huertos que pertenecieron al don Juan Gutiérrez Pardo.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y luego que sea firme esta sentencia, líbrese mandamiento al Registro de la propiedad de este distrito para que se hagan las oportunas cancelaciones y queden tales fincas libres de toda responsabilidad, por razón de las afecciones de que se trata. No hago expresa condena de costas, siendo de cada parte las que haya causado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé. —Montilla veinte y dos de Marzo de mil novecientos nueve. — Ante mí, Juan Reina.

El encabezamiento, parte dispositiva y publicación de sentencia insertos, concuerdan á la letra con su original á que me remito.

Y para que sea notificada tal resolución, en cumplimiento de lo que se ordena en dicha parte dispositiva, á los demandados que en la misma se expresan declarados todos en rebeldía en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el visto bueno de su señoría lo firmo en Montilla á veinte y seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Juan Reina.—V.° B.°: El Juez de primera instancia, Miguel Torres.

CORDOBA

Núm 1022

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Rafael Alfaro Aragón, de treinta años, jornalero, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTORO

Núm. 1023

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la nación procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Joaquín Bueno Cardete, vecino de Zafrilla, las cuales fueron hurtadas de la finca nombrada Lagar Quemado, sitio de los Lorenzos, pago de Casillas, sierra de este término, cuyo hecho tuvo lugar de las puestas del sol del día veinte y cinco al ser de día del veinte y seis del corriente mes, estando á prado, trabadas con las de esparto, y captura del autor ó autores del hurto de ellas, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición, y los autores también á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de indicadas caballerías.

Dada en Montoro á veinte y siete de Marzo de mil novecientos nueve. —Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de seis años, menos de la marca, pardo, mohino, raza española, con un lunar blanco en el hombro izquierdo.

Otro mulo capón, de seis años, con un metro treinta y seis centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, bocicastaño y bragado; y

Una mula de siete años y medio de edad, con un metro cuarenta centímetros de alzada, con blanco en los costillares, teniendo ambas caballerías el hierro de la Compañía el «Fénix Agrícola, ignorándose cuál sea.

CABRA

Núm. 1016

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á cuantas personas viajaran en un vagón de tercera clase perteneciente al tren mixto que el día primero del actual pasó á las cuatro de su mañana por la estación de Doña Mencía y con dirección á Lucena, y en el cual se causó lesiones en el antebrazo derecho Lorenzo Pérez Vico Lama á consecuencia de la rotura de un cristal de una de las ventanillas de expresado vagón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por referido hecho; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte y seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 1020

En el sumario que se sigue en este Juzgado por infracción de la Policía de ferrocarriles contra Juan y Manuel Expósito Cabello, José de Dios Ruiz y Sandalio Francisco Prieto, vecinos de Posadas los dos primeros y de Córdoba y Cabra, respectivamente, los restantes, el señor Juez de instrucción de este partido ha dictado auto en este día declarando terminado el sumario y mandando se eleve á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días compa-

Ministerio de Cultura 2024

rezcan ante dicha Superioridad por medio de Abogado y Procurador que los defienda, y represente en el juicio oral; apercibidos que de no verificarlo se les nombrará de turno.

Ignorándose el actual paradero de referidos procesados se ha acordado con esta fecha hacerles saber la conclusión del sumario por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los procesados mencionados, á quien se previene que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar, y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Villanueva de la Serena á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Florencio Casas.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1029

Don Francisco Gómez Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Pedro Diaz Partera, fallecido en Córdoba el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir ante este Juzgado las reclamaciones que crean convenientes respecto á la posesión que Juan Diaz Rivera, de estos vecinos, trata de inscribir á su favor de una casa en Fernán-Núñez, calle Angel Espejo, número cincuenta y uno, cuyo dominio aparece inscrito á favor del Pedro Diaz Partera.

Del mismo modo se cita á los herederos de Tomás Alcalde Torres, fallecido en esta villa el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos, para que dentro de igual término comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que crean convenientes respecto á la posesión que Antonio Jiménez Sánchez, de estos vecinos, trata de inscribir á su nombre de una casa en Fernán Núñez, calle Libertad, número sesenta y uno, cuyo dominio aparece inscrito á favor del Tomás Alcalde Torres.

Dado en Fernán Núñez á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Francisco Gómez Jiménez.—El Secretario, José Saro.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 979

SUBASTA

Debiendo procederse á la venta de dos caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta, que se ha de celebrar el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 23 de Marzo de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1909 — ***ITINERARIO NUM. 5***

Núm. 1000

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
			Del 5 al 12 de Abril próximo y siguientes						
6536	Carmela	Hierro	D. Juan Fr. Nölting	No tiene	Demarcación	Cerro de la Moneda	Lucena	No constan	»
6538	Miño	Idem	Juan N. Reed	Idem	Idem	Cerro del Aguila	Idem	Idem	»
6537	Segura	Idem	El mismo	Idem	Idem	Sierra de la Cruz	Idem	Idem	»
6542	San Rafael	Hulla	D. Vicente Rodríguez Villuendas	Idem	Idem	Cortijo de Canelo	Priego	Idem	»
6543	Salvador	Idem	El mismo	Idem	Idem	Barranco de la tía Leoncia	Idem	Idem	»
			Del 13 al 20 de Abril próximo y siguientes						
6535	Membrillera Oeste	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Dehesa de la Membrillera	Los Blázquez	No constan	»
6528	Demasía á Enriqueta Sur	Idem	C.ª Minera de V.ª del Duque	El mismo	Idem	Viñas de Villanueva	V.ª del Duque	Enriqueta Enriqueta Sur Enriqueta 3.ª	C.ª M.ª de V.ª del Duque. La misma. La misma.
6546	Africa	Hierro	D. Ambrosio Castaño López	No tiene	Idem	Cercado de los Pinos	Añora	No constan	»
6532	Carmen	Cobre	Antonio Ocaña Aguilar	Idem	Idem	Dehesa de Campo bajo	Córboba	Idem	»
6539	Chaparral	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Chaparral de Méndez	Idem	Guadiato VI. El Progreso Berlanga	D. Eduardo P. Wertendorp. Enrique Salinas Diéguez Caducada.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señasados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Imprenta del Diario de Córdoba

Ministerio de Cultura 2024